

FE PUBLICA NOTARIAL. FE PUBLICA EN GENERAL

LA FE PUBLICA: a) Calidad de documentos determinados b) suscriptos por funcionarios, cuyas aseveraciones, cumplidas con determinadas formalidades, d) tiene la virtud de garantizar la autenticidad de los hechos narrados e) y por consiguiente su - validez - y eficacia jurídica

SU NECESIDAD IMPERIOSA: No solo se presenta como una garantía frente a los jueces, sino también en las - relaciones jurídicas, tanto públicas como privadas- Es una exigencia social

FE PUBLICA LIGADA INTIMAMENTE A LA SEGURIDAD JURIDICA: Fe pública es la garantía y seguridad jurídica que el Estado- da a actos y hechos que interesan al derecho - de ser auténticos y verdaderos – sin posibilidad de desconocerlos - salvo declaración de nulidad

FE PÚBLICA REGISTRAL. Derechos legítimos de las propiedades inscriptos en el Registro. Lo que dice el Registro – a) es verdad y b) no hay más verdad que la que el Registro proclama

FE PÚBLICA JUDICIAL. Corresponde a los Actuarios o Secretario Judicial, comprende las manifestaciones de los autos y expedientes judiciales, o los pronunciamientos de los juzgadores

FE PÚBLICA ADMINISTRATIVA. Se ejerce a través de documentos expedidos por las autoridades públicas que ejercen la gestión administrativa: por órdenes, circulares y resolución

FE PÚBLICA LEGISLATIVA. Atribuida a los Secretarios de las Cámaras Legislativas, Asamblea General, Comisiones etc., de todos los actos o hechos cumplidos en dichos órganos

PLENA FE O PLENA PRUEBA. Medida de eficacia probatoria que acuerda completa creencia a lo que surge de un documento o de una declaración, haciendo innecesarias otras pruebas sobre el particular. El instrumento público hará plena fe entre las partes y contra terceros

